

N° Decreto: 496217
N° Expediente: 01296-2022-TCE
Fecha del Decreto: 09/02/2023

Aplicación de Sanción contra BIOBAC PERU E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20601053714) seguida por GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD - PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC por haber presentado información inexacta, infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, según proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 14-2021-PECH-1 efectuada para la contratación de la ejecución de obra ?Adquisición de aditivo estabilizador de suelos? *****Postor/Contratista: BIOBAC PERU E.I.R.L. Entidad: GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD - PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Serán Notificadas las siguientes partes:
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD - PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
BIOBAC PERU E.I.R.L.

EXPEDIENTE N° 1296/2022.TCE.

Jesús María, nueve de febrero de dos mil veintitrés.-

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación a la denuncia formulada por la empresa STASOIL S.A.C. contra la empresa **BIOBAC PERU E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20601053714)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de las infracciones denunciadas, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **BIOBAC PERU E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20601053714)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, información inexacta, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 14-2021-PECH-1** efectuada por el **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD – SEDE CENTRAL**, para la contratación de la ejecución de obra “*Adquisición de aditivo estabilizador de suelos*”, consistente en:

Documentación con información inexacta		
N°	Documento:	Se sustenta en:
1	Documento técnico del Estabilizador de suelos denominado PERMA-ROAD , presentado por la empresa BIOBAC PERU E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20601053714) , en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 24-2021-PECH-1 , a través del cual señala que cumple con los requerimientos de las especificaciones técnicas de las bases integradas.	1. Escrito del 09.02.2022, a través del cual la empresa STASOIL S.A.C. presenta la denuncia contra la empresa BIOBAC PERU E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20601053714) , señalando lo siguiente: (Véase págs. 03 al 10 del archivo PDF digital) “(…) <i>La convocatoria del Gobierno Regional La Libertad para su Proyecto Especial Chavimochic en la AS-SM-14-2021-PECH-</i>

<p>(Véase págs. 171 al 182 del archivo PDF digital)</p>	<p><u>1</u> convocada el 27 de agosto del 2021 requería la adquisición de <u>350 litros de un Estabilizador de Suelos</u>, según las Especificaciones Técnicas de sus Bases Integradas el producto químico que debía cumplir con la Norma MTC 1109-2004 NORMA TÉCNICA DE ESTABILIZADORES QUÍMICOS, así como las Especificaciones Técnicas de Tipos de Estabilizadores y Parámetros dados en el referido Documento Técnico Soluciones Básicas en Carreteras No Pavimentadas aprobada por la Resolución Directoral N° 003-2015-MTC/14 del 06 de febrero del 2015; (...) este producto podía ser aceites, sulfonados, ionizadores, polímeros, enzimas, sistemas, etc., para el mantenimiento de caminos de acceso del proyectos el mismo que debía tener un rendimiento de 01 litro para 30m³, la cantidad de litros podía ser modificada de acuerdo con el producto, pero este debía estabilizar un volumen de material de 10,500m³ equivalente a 14,000m de longitud, 5m de ancho y 0.15m de espesor dimensiones del camino de acceso.</p> <p>El Gobierno Regional La Libertad convoca el 13 de setiembre del 2021 la <u>L.P. N° 03-2021-GRLL-GRCO I CONVOCATORIA</u> en sus Especificaciones Técnicas de las Bases Integradas el objeto es la adquisición de <u>1, 224 litros de Estabilizador de Suelos producto químico en base de enzimas fermentadas de materiales orgánicos elaborado a partir de extracto de plantas naturales mediante el uso de la tecnología de fermentación con un rendimiento de 01 litro para 33m³</u>, no se especifica el volumen de material a tratar, ni las dimensiones de la vía que tiene considerado este insumo para el MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA N° LI-129, TRAMO: EMP. PE-10 C (TAYABAMBA) – TOMAC – PUERTA DEL MONTE – CUMPLAM – UCUBAMBA – ONGÓN.</p>
---	--

		<p><i>(...) ahí pudimos apreciar adjunto el Informe N° 055-2021-GRLL-GRI/SGC-CADA emitida por el área usuaria de la Entidad la misma que fue suscrita por el Ing. César Donett Armas quien al realizar un análisis de la documentación presentada por los postores incluyendo la del postor BIOBAC PERÚ E.I.R.L. quien en los documentos que adjunto para sustentar las especificaciones técnicas del estabilizador de suelos de nombre PERMA-ROAD este cumplía con casi todos los requerimientos de las especificaciones técnicas de las bases integradas por lo que no fue observada por el Comité de Selección.</i></p> <p><i>Este producto con el nombre comercial PERMA-ROAD el postor BIOBAC PERÚ E.I.R.L. lo ofreció en otra convocatoria del Gobierno Regional La Libertad para su Proyecto Especial Chavimochic en la AS-SM-14-2021-PECH-1 la misma que según las Especificaciones Técnicas de las Bases Integradas se requería adquirir un estabilizador de suelos, producto químico que podía ser aceites, sulfonados, ionizadores, polímeros, enzimas, sistemas, etc. Para el mantenimiento de caminos de acceso para el proyecto el mismo que debía tener un rendimiento de <u>01 litro para 30m³</u> como se aprecia en el Acta de Verificación de Documentos Obligatorios para la Admisión de Ofertas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del 09 de setiembre del 2021, aquí el postor en su propuesta técnica la misma que fue admitida por el Comité Especial presentó los documentos del estabilizador de suelos PERMA-ROAD con otras características, especificaciones técnicas, rendimiento, fechas de entrega y costos diferentes, <u>no siendo observada por el Comité de Selección ya que su rendimiento del producto ofertado menciona 01 litro para 20m³</u> no cumpliendo así como el requerimiento de</i></p>
--	--	---

		<p><i>las Especificaciones Técnicas de las bases integradas de 01 litro para 30m³.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>Ante la evidencia que el postor BIOBAC PERU E.I.R.L. habría presentado documentos donde se aprecia la modificación de las especificaciones técnicas, dosificación y características de su producto ofertado PERMA.ROAD con la finalidad que este pueda cumplir con los requerimientos de las bases y así tener la posibilidad de competir en esta convocatoria; (...).</i></p> <p><i><u>En la convocatoria de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 023-2021-GRLL-GRCO, derivada de la L.P. N° 03-2021-GRLL-GRCO I CONVOCATORIA en sus Especificaciones Técnica de las Bases Integradas el objeto es la adquisición de 1,224 litros de Estabilizador de Suelos producto químico en base de enzimas fermentadas de materiales orgánicos elaborado a partir de extracto de plantas naturales mediante el uso de la tecnología de fermentación luego de haber absuelto las consultas y observaciones a las bases de modifica el rendimiento del producto a adquirir de <u>01 litro para 33m³ a 01 litro para 25m³ a 30m³.</u></u></i></p> <p><i>(...)”. (SIC)</i></p>
--	--	--

2. El hecho imputado en el numeral precedente, consistente en **presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas-Perú Compras.** En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias, se encuentra tipificado en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la

Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

En caso de determinarse que incurrió en la referida infracción contemplada en el **literal i)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en cualquier procedimiento de selección y procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. La referida sanción se aplica conforme a lo establecido en el numeral 50.4 del citado artículo.

- 3. Notifíquese** a la empresa **BIOBAC PERU E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20601053714)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles** cumplan con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que, en lo sucesivo, tome conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace *TRIBUNAL /SERVICIOS DIGITALES* Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de la nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Escrito S/N del 09.02.2022 (con registro N° 3221), presentado el 14.02.2022 en la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, la empresa STASOIL S.A.C., puso en conocimiento de este Tribunal que la empresa **BIOBAC PERU E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20601053714)**, habría incurrido en causal de infracción, al haber presentado, como parte de su oferta, información inexacta, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 14-2021-PECH-1** efectuada por el **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD - PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC** para la contratación de la ejecución de obra "*Adquisición de aditivo estabilizador de suelos*", originándose el presente expediente.

En atención a ello, mediante Decreto de fecha 15.09.2022 (Véase a folios 198 al 201 del archivo PDF digital, notificado el 23.09.2022 con Cédula de Notificación N° 59211/2022.TCE se requirió al **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD – SEDE CENTRAL**, cumpla con remitir lo siguiente:

- Un **Informe Técnico Legal** de su asesoría, sobre la procedencia y supuesta responsabilidad de la empresa **BIOBAC PERU E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20601053714)**, donde deberá señalar de forma clara y precisa en cual(es) de la(s) infracciones tipificada(s) en el numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, norma vigente a la fecha de llevarse a cabo el procedimiento de selección que nos atañe.
- En los supuestos de haber presentado información inexacta y/o falsa o adulterada, infracciones tipificadas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF:
 - i) **Señalar y enumerar de forma clara y precisa** la totalidad de los supuestos documentos falsos o adulterados y/o con información inexacta, presentados por la empresa **BIOBAC PERU E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20601053714)** como parte de su oferta.

Para tal efecto deberá tener en consideración lo señalado en el Escrito S/N del 09.02.2022, mediante el cual se señala una posible presentación de información falsa o adulterada y/o inexacta. (Véase págs. 3 al 10 del archivo PDF)

- ii) Copia completa y legible de los documentos que acrediten la supuesta inexactitud, falsedad y/o adulteración de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior que deberá hacer la Entidad, en atención a la denuncia presentada.
- iii) Señalar si la supuesta información inexacta, falsa y/o adulterada generó un perjuicio y/o daño a la Entidad en mérito a la denuncia interpuesta.

iv) Copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad.

Cabe precisar que, el referido decreto fue también notificado el 22.09.2022 al **ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD – SEDE CENTRAL** mediante Cédula de Notificación N° 59210/2022.TCE.

Al respecto, mediante Oficio N° 001351-2022-GRLL-GGR-PECH del 23.09.2022 (con registro N° 19921), recibido en la misma fecha, en la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD –PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC**, señaló lo siguiente: “(...)mediante Acta de fecha 09.09.2021, se calificó y otorgó la Buena Pro a la empresa STASOIL S.A.C. quedando en 2do lugar la empresa BIOBAC PERU E.I.R.L.; por lo tanto, conforme a lo señalado en la Bases Integradas y a la facultad señalada en el Artículo 137° del Reglamento del T.U.O. de la Ley de Contrataciones con el Estado, se perfeccionó el contrato con la Orden de Compra N° 374, que se adjunta al presente.

Sin embargo, en el expediente e información remitida por correo de los miembros del Comité que participaron en dicho proceso de selección y que continúan laborando en mi representada, y del registro de nuestros archivos, no obra denuncia formal presentada contra la empresa BIOBAC PERU E.I.R.L.

En tal sentido, al desconocer los presuntos hechos no se puede atender lo requerido con documento de la referencia.” (SIC) (Véase a folios 218 al 259 del archivo PDF digital)

Ahora bien, corresponde determinar si de la documentación obrante en el expediente se advierten indicios suficientes que ameriten disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **BIOBAC PERU E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20601053714)**; por lo que, de la revisión al presente expediente administrativo se advierte que obra copia de los siguientes documentos:

- i. Escrito del 09.02.2022, a través del cual la empresa STASOIL S.A.C. presenta la denuncia contra la empresa **BIOBAC PERU E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20601053714)**. (Véase págs. 03 al 10 del archivo PDF digital)
- ii. Oferta presentada por la empresa **BIOBAC PERU E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20601053714)**, en el marco del procedimiento de selección que nos atañe (Véase págs. 162 al 194 del archivo PDF digital)
- iii. Documentación presuntamente con información inexacta, consistente en:
 1. **Documento técnico del Estabilizador de suelos denominado PERMA-ROAD**, presentado por la empresa **BIOBAC PERU E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20601053714)**, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 24-2021-PECH-1**, a través del cual señala que cumple con los requerimientos de las especificaciones técnicas de las bases integradas. (Véase págs. 171 al 182 del archivo PDF digital)

Es conveniente mencionar que la supuesta infracción a la que se contraería el presente expediente, se encuentra prevista en el **literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo**

N° 082-2019-EF, que sanciona, la presentación de información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o a la Central de Compras Públicas – Perú Compras.

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de las infracciones que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **BIOBAC PERU E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20601053714)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de oferta, información inexacta, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 14-2021-PECH-1** efectuada por el **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD - PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC**, causal de infracción establecida en el **literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TULO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, nueve de febrero de dos mil veintitrés.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal